

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.956.062
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.145
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.135
09		APORTE FISCAL		29.954.897
	01	Libre		29.954.897
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.956.062
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.669.513
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.903.109
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.383.410
	01	Al Sector Privado		20.383.410
	002	Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil	09, 10, 11	20.383.410
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		19
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		223
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		20.187
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		93.447
	- En el Exterior, en Miles de \$		2.990
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		3
	- Miles de \$		34.685
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		25
	- Miles de \$		247.246

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

26.404

04 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y, a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

- i) El número de centros de internación cerrada, semicerrada y provisoria existentes.
- ii) El número de plazas disponibles y de plazas efectivamente utilizadas en cada centro;
- iii) Los recursos públicos que se destinan a cada centro para los exámenes de diagnóstico de consumo abusivo de alcohol y drogas;
- iv) El porcentaje de adolescentes y jóvenes ingresados a los centros y que son sometidos a este examen de diagnóstico; y si este último es realizado por el Servicio Nacional de Menores directamente o a través de una institución externa.
- v) Los recursos que se invierten en los programas de escolaridad en cada centro y el número de jóvenes que asisten a estos programas por centro;
- vi) Los recursos invertidos en programas de capacitación y en escuelas técnicas en cada centro, el número de jóvenes inscritos en estos programas y el detalle de cuántos de ellos culminan y desertan de dichos programas.
- vii) El número de delitos cometidos al interior de los penales y de adolescentes y jóvenes víctimas de homicidio, delitos contra la indemnidad sexual y la propiedad. Todo lo anterior se informará respecto al año de ejecución presupuestaria junto a la comparación de igual trimestre con relación a los dos años anteriores a éste, desagregado por región y provincias.

05 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los procesos de supervigilancia de organismos colaboradores acreditados, con indicación de los centros supervigilados, el resultado de dicha labor, sus recomendaciones y el funcionario a cargo; todo, desagregado por regiones y provincias.
Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados.

06 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre

- respectivo, acerca de lo siguiente:
- i) Número de personas usuarias del Servicio que se encuentren enfermas y cuyo tratamiento pueda requerir de trasplante de órganos, singularizadas por edad y sexo. Además, se deberá indicar los medicamentos que se le administran respecto de quienes se encuentren con tratamiento médico.
 - ii) Número de amagos de incendio ocurridos en dependencias del Servicio o de sus organismos colaboradores y de las afectaciones que provocan a las personas que se atienden por el Servicio.
Asimismo, reporte de denuncias efectuadas por esos hechos y resultados de dichas investigaciones o procesos.
 - iii) Registro de número de intentos de fugas protagonizados por personas que se

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

atienden en el Servicio.

Todo lo anterior, juntamente con la comparación relacionada a los dos años anteriores de la ejecución presupuestaria en curso, desagregado por regiones y provincias.

- 07 El Servicio informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, sobre el avance en la cobertura de salud mental para adolescentes y jóvenes sujetos a la ley de responsabilidad penal adolescente, tanto privados de libertad o en medio libre.
- 08 El Servicio Nacional de Menores informará mensualmente, dentro de los primeros diez días siguientes al término del mes respectivo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y a la Comisión de Salud del Senado, de los adolescentes y jóvenes atendidos directamente por el Servicio o sus unidades colaboradoras que se encuentren con tratamiento médico por enfermedad grave o se encuentren diagnosticados con problemas de salud mental, su distribución por centro y de las gestiones realizadas para su atención y recursos invertidos; de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, fallecidos, el lugar y la causa de muerte y de las acciones administrativas y penales realizadas, según corresponda.
- 09 El Servicio Nacional de Menores deberá remitir trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a las Comisiones de Familia y Adulto Mayor y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, un informe con los resultados de las supervisiones técnicas y financieras que realice a los organismos colaboradores que reciban recursos para la ejecución de programas con adolescentes y jóvenes. A dicho informe se deberá acompañar el desglose de las supervisiones realizadas.
- Asimismo, se informará semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, de los organismos privados que reciben recursos públicos - por transferencias dispuestas por esta ley - que hayan sido objeto de sanciones administrativas o de condenas judiciales por incumplimiento de las normas y estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública así como en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en especial en lo referido a probidad, ética, igualdad de oportunidades, equidad de género, respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres y de los trabajadores.
- 10 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Mixta de Presupuestos, de los planes y proyectos destinados a dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño en orden a "adoptar todas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en dicha Convención"; en especial al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación (artículo 24); así como al derecho del niño a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de quien lo tenga a su cargo (artículo 19), y al derecho a exámenes periódicos de tratamiento (artículo 25).

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

- 11 A más tardar el 31 de marzo de cada año, se informará a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y Comisión Mixta de Presupuestos, del monto asignado a las transferencias realizadas a privados para el funcionamiento de Programas, desagregados por tipos de programas y por la distribución territorial de los mismos. La información relativa a los programas de atención a adolescentes y jóvenes deberá contener el detalle de: 1) cada uno de los tipos de programas que se financiarán, con su nombre y objetivo; 2) el monto de los recursos asignados a cada tipo de programa a nivel nacional y regional.

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.